



ACUSE

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN, EXPEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/008/2016 Y MODIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/584/2016"**.

Expediente: 65/0020/211124.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

00041

RECIBIDO
2024 ENERO 2 PM 4 3
Sin anexos
Martha Pérez

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y MONTOS MÍNIMOS DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA QUE LOS SUMINISTRADORES DEBERÁN CELEBRAR RELATIVOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, POTENCIA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍA LIMPIA QUE SUMINISTRARÁN A LOS CENTROS DE CARGA QUE REPRESENTEN Y SU VERIFICACIÓN, EXPEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/008/2016 Y MODIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/584/2016"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el día 20 de noviembre de 2024y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario de AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, se tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

² Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JCR/GLS





AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, no se advierte en el texto de la Propuesta Regulatoria presentada por la CRE, la referencia expresa de las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LGMR, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir.

Por su parte, en los documentos "20241112092857_57862_Costeo Propuesta Simplificacion Art. 78 LGMR_Req y Montos Contratos de Cobertura" y "20241112092857_57862_Modelo de Costeo de Trámites_Conamer_07.11.2024" adjuntos al AIR, esa Comisión señala que:

"La obligación que se plantean para compensar los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se trata una disminución en la carga administrativa de los trámites de la Comisión, a saber:

1. Se reduce un día hábil el plazo máximo de respuesta del trámite con homoclave CRE-15-042 referente a la Solicitud autorización para la exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

"Análisis de costeo

"Para estimar el impacto de la carga regulatoria, se utilizó el método SIMPLIFICA⁴, como metodología para medir la carga administrativa de los trámites, lo anterior a través de los requisitos que la dependencia solicita a las personas interesadas y el tiempo que demora la dependencia en resolver el trámites, se trata pues, de estimar el tiempo que le toma a la persona interesada en realizar cada una de las acciones que debe hacer para obtener la resolución de un trámite, obteniendo los siguientes resultados de los costos de cumplimiento de la carga administrativa y costo de oportunidad:

Homoclave	Nombre del trámite	Frecuencia	Plazo máximo	Total de requisitos	Costo Administrativo Unitario	Costo oportunidad Unitario	Costo Económico Unitario	Costo Económico Total
CRE-15-042	Solicitud autorización para la exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado	15	84	10	\$105.83	\$ 4,989,406.98	\$ 4,989,512.80	\$ 74,842,692.07

De lo anterior, se observa que la CRE presenta un análisis de costeo utilizando el método SIMPLIFICA, basado en la medición de la **carga administrativa** y **costo de oportunidad** para calcular el **costo económico total**.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628258/Libro_Simplifica.pdf (libro SIMPLIFICA).⁷



Es importante destacar que este modelo no considera los costos directos asociados a la carga administrativa⁵ ni los costos financieros del trámite, enfocándose únicamente en el costo del tiempo invertido tanto por el ciudadano como por la autoridad para obtener la resolución del trámite, conocido como carga regulatoria.

Estas acciones o actividades que debe realizar la ciudadanía para cumplir un trámite requieren necesariamente de tiempo del particular. En estas etapas, se le asigna un valor monetario al tiempo promedio dedicado en la realización del trámite, para obtener el costo económico del trámite.

El cálculo de la carga regulatoria se compone de dos elementos clave, cuya suma determina el costo económico total del trámite:

1. Acumulación de requisitos: Representa el tiempo que las personas interesadas dedican a reunir y gestionar los documentos y requisitos necesarios para el trámite.⁶
2. Resolución de la autoridad: Corresponde al tiempo que la entidad gubernamental emplea para procesar y emitir la resolución.

En el caso específico de la propuesta de simplificación regulatoria de la CRE, se plantea reducir un día hábil en el plazo de respuesta de la autoridad del trámite CRE-15-042, que corresponde a la *Solicitud de autorización para la exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado*. Esto significa que la simplificación incide directamente en el costo de oportunidad (tiempo de resolución) y no en el costo administrativo (tiempo que invierte el particular en reunir los documentos), ya que no se modifican los requisitos, datos o documentación exigida.⁷

Por lo tanto, el costo administrativo no debe considerarse en el cálculo de la reducción de la carga regulatoria, puesto que permanece invariable, ya que la simplificación regulatoria se limita exclusivamente a la reducción del tiempo de respuesta de la autoridad, lo que genera un impacto únicamente en el costo de oportunidad.

De considerarse el costo administrativo en el cálculo, se generaría un incremento indebido en el costo económico total, distorsionando el análisis real de impacto regulatorio; lo cual impide a esta Comisión determinar si la simplificación propuesta logra una reducción en el costo de cumplimiento igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir.

En consecuencia, se requiere que la CRE contemple únicamente el costo de oportunidad para el cálculo del costo económico total, proporcionando una evaluación adecuada y proporcional al alcance real de la modificación regulatoria.

Por otra parte, la CRE señala que el tiempo actual de resolución del trámite CRE-15-042 es de **84 días naturales**, y propone una reducción de un día hábil en el plazo de respuesta. Sin embargo, tras consultar

⁵ Acciones realizadas para hacer el trámite, es decir, los desembolsos de dinero que tiene que realizar la persona interesada para cumplir con el trámite.

⁶ Se toman en cuenta tres criterios: i) El tiempo que le toma a la persona interesada en obtener la información que no obra en sus manos, es decir, la que tiene que realizar gestiones adicionales para obtenerla; ii) El tiempo que tarda en obtener la información que sí obra en sus manos, y iii) El tiempo de llenado de un formato o formulario solicitado por la dependencia.

⁷ Disposición Sexta, fracciones II y III de los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (Lineamientos SIMPLIFICA), publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.



en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios,⁸ se identificó que el plazo máximo de respuesta señalado para este trámite es de 75 días hábiles, lo que equivale en realidad a **105 días naturales**, de conformidad con el método de estimación del costo de resolución de dependencia del modelo SIMPLIFICA.⁹ Esto significa que los 84 días naturales señalados como referencia no representan adecuadamente la realidad del plazo total.

Esta discrepancia de **21 días naturales** sugiere que el cálculo presentado no representa con precisión el plazo real de resolución del trámite. Como resultado, el costo de oportunidad estimado por la CRE podría estar subestimando de manera significativa el tiempo involucrado, generando un incremento artificial e injustificado en el costo económico total.

Por lo tanto, se requiere a la CRE que revise y realice nuevamente el cálculo del costo económico total, homologando correctamente los días naturales y los días hábiles con base en el marco metodológico establecido por el modelo SIMPLIFICA. Este ajuste es fundamental para garantizar que el análisis refleje de manera precisa y objetiva los tiempos reales de resolución, evitando distorsiones en la evaluación de la carga regulatoria.

De la revisión a su propuesta y AIR, la CONAMER considera que, no se cuentan con los elementos necesarios para determinar si los ahorros por simplificación regulatoria, superan los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria. Debido a la inexactitud en los datos utilizados en el cálculo del costo económico del trámite a modificar, y por ende, en el cálculo del beneficio proyectado. No se omite señalar que, la CRE deberá tomar en consideración las observaciones realizadas en el apartado de *Análisis Costo Beneficio* del presente oficio, en lo referente al cálculo del costo de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria.

De la revisión realizada a la Propuesta Regulatoria y al AIR, se concluye que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si los ahorros proyectados por simplificación regulatoria superan los costos derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, la **CRE deberá:**

1. Cumplir con el **artículo 68** de la LGMR, incorporando expresamente en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados.
2. Corregir las inconsistencias identificadas en la información contenida en los anexos al formulario de AIR relativas al cumplimiento del **artículo 78** de la LGMR, garantizando cálculos precisos y metodológicamente consistentes.

De no cumplir con este requerimiento, conforme a lo establecido último párrafo del artículo 78 citado, deberá abstenerse de expedir la regulación, en cuyo caso podrá someter a esta Comisión una nueva Propuesta Regulatoria.

II. Objetivos y problemática.

En el apartado I del formulario del AIR y en el documento adjunto "2024111191454_57862_Formato AIR de impacto moderado_4nov_VF", la CRE expuso el contexto y la problemática de la cual deriva la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como los objetivos que se pretenden alcanzar.

⁸ Disponible en la liga: <https://catalogonacional.gob.mx/Buscador>

⁹ Numeral 2.2.2 del libro SIMPLIFICA.



Al respecto, la Propuesta Regulatoria tiene por objeto modificar las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación (DACG de Contratos de Cobertura Eléctrica)* emitidas mediante la resolución RES/008/2016¹⁰ y modificadas con la resolución RES/584/2016¹¹. Al ser poco específicas y carecer de los elementos que permitan a dicha Comisión cumplir con la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, lo que dificulta que éstos últimos tengan certeza jurídica de dicho cumplimiento.

Sobre la descripción de la situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, la CRE expuso lo siguiente:

"[...] las Disposiciones que se pretenden modificar, señalan de forma ambigua las variables necesarias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de celebrar Contratos de Cobertura, ocasionando que la información que los Participantes Obligados presentan sea heterogénea e incompleta, es decir, la información obtenida ha sido de acuerdo con lo que cada Suministrador ha interpretado al respecto, por lo que, no es uniforme ni le posibilita a la Comisión contar con los elementos suficientes para llevar a cabo una verificación puntual del cumplimiento del requisito; de modo que, se requiere especificar o clarificar la forma en que se debe presentar la información que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado deben presentar para dar cumplimiento a las obligaciones multicitadas.

"Al respecto, derivado de la obligación vigente que tienen los Participantes Obligados, éstos presentan vía Oficialía de Partes de la CRE su estimación de demanda a más tardar el 30 de junio de cada año, que en la generalidad consiste en un formato en Excel o PDF (extracción de una hoja de cálculo de Excel) y un documento complementario con la metodología y variables que utilizaron para definir dicha estimación de demanda. Adicionalmente, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, presentan los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados por el Obligado (o a más tardar 10 días posteriores a su celebración), acompañados de un formato en el que describen de forma genérica los contratos que están presentando.

"La modificación que se propone permitirá homogenizar los formatos que cada Suministrador presentará para el cumplimiento de sus obligaciones. Se observa que, toda vez que ya se presenta la información mediante formatos, la inclusión de la definición y especificación reducirá el tiempo que demoran los Suministradores en su llenado y se evitará invertir tiempo en la interpretación de la Regulación. En ese sentido, se estima que los oficios de requerimiento de información adicional y su respectiva respuesta, se reducirán de mínimo 2 eventos, a máximo 1.

¹⁰ Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación (RES/008/2016), publicada en el DOF el 10 de marzo de 2016.

¹¹ Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la diversa RES/008/2016 por la que se emitieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación (RES/584/2016), publicada en el DOF el 25 de julio de 2016.



"Por otro lado, la reducción del plazo forzoso de 18 a 12 años para presentar Contratos de Cobertura Eléctrica con la compra anticipada de los productos, responde a poder reflejar la operación real del mercado, esto es, desde el inicio de la obligación en el 2016 a la fecha, se ha observado que tanto la estimación de demanda como los contratos celebrados para cubrir el porcentaje obligatorio respecto de la estimación de demanda, se celebran en un horizonte máximo de 12 años, por lo que, la imposición de 18 años es una obligación que se cumple solo para aquellos que celebran Contratos de Cobertura Eléctrica derivados de los procesos de Subastas de Largo Plazo y cuyo horizonte de cumplimiento a 18 años será por los primeros 4 años de la vigencia del contrato [...]"

(Énfasis añadido).

Con base en lo expuesto, se advierte que la CRE pretende justificar la emisión de la Propuesta Regulatoria con el objetivo de modificar las DACG de Contratos de Cobertura Eléctrica, argumentando que la regulación vigente carece de especificidad en las variables necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones de celebrar dichos contratos, lo que ha derivado en que los Suministradores presenten información heterogénea, incompleta y basada en interpretaciones individuales. Esta situación dificulta que la CRE pueda llevar a cabo una verificación uniforme y precisa del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

En este contexto, la CRE considera necesario emitir la Propuesta Regulatoria con la finalidad de especificar y clarificar la forma en que los Sujetos Obligados deben presentar la información necesaria para cumplir con las disposiciones aplicables, mediante la homogenización de formatos que cada Suministrador presentará para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta medida tiene como objetivo optimizar los procedimientos reduciendo el tiempo en la interpretación de los requisitos por parte de los Participantes Obligados y reduciendo, por ende, las solicitudes de información adicional por parte de la CRE, lo que optimizará a su vez los procedimientos de verificación.

En ese sentido, es importante destacar que, para definir claramente los objetivos de una Propuesta Regulatoria, es fundamental identificar el problema o situación que se pretende resolver. La problemática planteada que necesita la intervención gubernamental debe enfocarse en abordar cuestiones sociales y económicas¹². Puesto que, la creación de la Regulación debe estar justificada por la necesidad de resolver una problemática específica o alcanzar un objetivo de interés público¹³.

En la problemática planteada, la CRE no establece de manera clara cómo la situación expuesta relacionada con la falta de especificidad en los requisitos para la presentación de información de la estimación de demanda y los Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE) impacta o involucra un interés económico o social. Aunque se argumenta que la regulación ambigua dificulta la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Participantes Obligados y que esta situación puede generar una mayor heterogeneidad en la información presentada, no especifica con claridad cómo esta falta de uniformidad impide el ejercicio eficaz de las facultades de verificación por parte de la CRE. Además, no se proporciona una conexión explícita entre estas dificultades y los efectos económicos o sociales que podrían derivarse

¹² Instructivo D, Apartado I, numeral 1 del Anexo Único (Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio) del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

¹³ Artículo 66 de la LGMR.



de dicha problemática, lo que es esencial para poder justificar la necesidad de una intervención gubernamental.

En virtud de lo anterior, se identifica que la Propuesta Regulatoria no define correctamente la problemática, puesto que no menciona cómo esta falta de claridad podría influir directamente en la estabilidad del mercado eléctrico, en el precio de la energía, en el acceso al suministro eléctrico o en la competitividad del sector, ni cómo estos factores pueden afectar a los consumidores o a la economía en general.

Por su parte, los objetivos deben ser claros para lograr un ordenamiento regulatorio efectivo y eficiente,¹⁴ y precisos en cuanto a lo que se quiere lograr para evitar efectos adversos o carga administrativa innecesaria.¹⁵ Generando el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible.

En el caso concreto, los objetivos planteados en la propuesta no están claramente definidos, toda vez que se enfocan en las acciones a realizar, sin señalar los resultados que se esperan alcanzar una vez aplicada la Regulación¹⁶. Un objetivo correctamente formulado debe responder a cuestiones como qué se quiere lograr, y debe expresar los resultados concretos que se esperan obtener, que permita entender la finalidad de las regulaciones propuestas.

En vista de lo expuesto, se solicita a la CRE definir de manera más precisa y detallada la problemática y que, en su caso, presente evidencia de su existencia y magnitud,¹⁷ y abordar con claridad por qué esta falta de uniformidad afecta directamente el ejercicio de sus facultades de verificación. Asimismo, deberá justificar la necesidad de la intervención gubernamental para resolver el problema, así como replantear los objetivos de la regulación propuesta, acordes con los resultados esperados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, párrafo segundo, 67, 68, fracciones I y II y 69, fracción I de la LGMR.

Aunado a lo anterior, en la descripción de la problemática la CRE incluye en su propuesta la reducción del plazo forzoso de 18 a 12 años para la celebración de los CCE con la compra anticipada de los productos, lo cual, a dicho de la CRE, busca reflejar la operación real del mercado, ya que desde 2016 se ha observado que tanto la estimación de demanda como los contratos correspondientes se celebran en un horizonte máximo de 12 años. Sin embargo, el artículo 125 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) señala que se fomentará la celebración de CCE a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias (CEL).

Por lo que, se requiere a la CRE para que presente información que respalde esta afirmación y justifique que la reducción del plazo de 18 a 12 años es adecuada para todos los participantes del mercado; conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68, fracción II y 69, fracciones I y III de la LGMR.

En otro orden de ideas, el numeral 3 del apartado I del formulario AIR exige que se indique, entre otras cuestiones, por qué la regulación vigente aplicable a la problemática objeto de la Propuesta Regulatoria es insuficiente para atender la problemática identificada.¹⁸

¹⁴ Instructivo D, Apartado I, numeral 1 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

¹⁵ Artículo 7, fracción III de la LGMR.

¹⁶ Instructivo D, Apartado I, numeral 1 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

¹⁷ Instructivo D, Apartado I, numeral 2 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

¹⁸ Instructivo D, Apartado I, numeral 3 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



En este contexto, la CRE es omisa en explicar de manera detallada las razones por las cuales las disposiciones actuales no son aptas para resolver el problema identificado. Si bien se menciona que la regulación vigente es poco específica, esta afirmación resulta insuficiente sin un análisis más profundo que demuestre de manera concreta cómo y por qué dicha falta de especificidad afecta la capacidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes Obligados.

Por lo anterior, se requiere que la CRE amplíe su argumentación, identificando de manera precisa las deficiencias puntuales de las disposiciones actuales, y justificando por qué dichas deficiencias no pueden ser subsanadas mediante los instrumentos ya existentes. En atención a lo establecido en los artículos 66, párrafo primero y 67 de la LGMR.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder al apartado II del formulario del AIR, la CRE analizó y presentó dos alternativas en el documento "2024111191454_57862_Formato AIR de impacto moderado_4nov_VF", incluyendo sus costos y beneficios en los diversos "2024111191417_57862_Beneficios. Ahorros Costos DACG CCE_actual 22oct" y "2024111191438_57862_Costos DACG CCE_modif_22oct", adjuntos al AIR.

Alternativa 1.

Optar por la primera alternativa, relativa a no emitir la Propuesta Regulatoria, implica permanecer con las condiciones señaladas en la descripción de la problemática, continuando la imposibilidad de la CRE para llevar a cabo de forma eficiente la verificación de las obligaciones de los Contratos de Cobertura, lo que conlleva a requerimientos de información adicional por parte de la CRE a los Participantes Obligados. Además, que la CRE estaría imposibilitada a cumplir con los plazos señalados por la regulación vigente para determinar el nivel de cumplimiento de los porcentajes de Contratos de Cobertura para la compra anticipada de energía Potencia y CEL que permitan dar certeza y estabilidad a las operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de las Entidades Responsables de Carga.

Los costos asociados a esta alternativa consisten en el costo actual del trámite de \$379,466.28, el cálculo de este costo considera el costo de cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- i) *La entrega de la estimación de demanda de los Participantes Obligados, la cual deben realizar a más tardar el 30 de junio de cada año;¹⁹*
- ii) *La entrega de la totalidad de los Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE) celebrados para los siguientes 18 años con base en las estimaciones de demanda, la cual deben realizar antes del 31 de diciembre de cada año;²⁰ y*
- iii) *Los oficios de requerimiento de información adicional o aclaratoria que emite la CRE y que deben responder los obligados (cuando menos 2).*

En el documento "2024111191417_57862_Beneficios. Ahorros Costos DACG CCE_actual 22oct" que contiene la metodología para el cálculo del costo económico actual del trámite, la CRE establece cuatro actividades que realizan los Participantes Obligados para dar cumplimiento a sus obligaciones, cada una dividida en varias subactividades. Las cuatro actividades principales son las siguientes:

- 1) Estimaciones de demanda.

¹⁹ Disposición Cuarta del Anexo I de la RES/008/2016.

²⁰ Disposiciones Décima y Décima Tercera del Anexo I de la RES/008/2016.



- 2) Celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- 3) Presentación de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados.
- 4) Atención a los requerimientos de información adicional que hace la CRE.

La metodología utilizada mide los costos por el uso de activos fijos y costos por sueldos y salarios en la realización de cada una de las actividades, multiplicado por el número de veces al año que se realiza la actividad.²¹

En la pestaña "Formato 3" del documento referido, se incluye la metodología para la medición de costos por uso de activos fijos. En esta sección se calcula el costo del uso de equipos de cómputo e impresoras, multiplicando el monto de renta por minuto por los minutos que toma realizar cada actividad. Aquí se justifica el tiempo que toma cada subactividad dependiendo de la complejidad se le asigna un estimado de tiempo.

En la pestaña "Formato Costeo" del mismo documento, se incluye el resumen de costos. Se calcula el costo económico total del trámite contemplando los costos por uso de activos fijos más los costos por sueldos y salarios,²² multiplicado por el número de veces que las personas interesadas realizan el trámite al año. Lo que da como resultado la cantidad de **\$379,466.28**.

En el presente apartado del AIR, la CRE no señala expresamente a qué trámite corresponde este costo, sin embargo, de la información presentada se infiere que se trata de los diversos CRE-15-017 "Entrega de información sobre estimaciones de demanda" y CRE-15-018 "Entrega de información sobre los Contratos de Cobertura Eléctrica".

De la información registrada en el RFTS de los trámites en cuestión, así como de la ingresada en el AIR, se identificaron diversas inconsistencias en el cálculo del costo económico del trámite:

1. En primer término, la CRE considera que los Participantes Obligados deberán entregar la totalidad de los CCE celebrados de forma anual, sin embargo, la regulación vigente establece que los Suministradores están obligados a **tener suscritos**, antes del 31 de diciembre de cada año los CCE, mas no a informarlo en este periodo. La entrega de los contratos deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles²³ después de su celebración.

Por lo que, la CRE podría estar utilizando un criterio erróneo en el cálculo del costo económico actual del trámite, al contemplar que esta obligación de entrega es anual. Por lo que se requiere que aclare esta cuestión, en relación con las observaciones asentadas en el apartado *Carga Regulatoria* de este oficio.

2. Adicionalmente, en la pestaña "Formato Costeo" del documento multicitado, la CRE señala en las actividades 1, 3 y específicamente en la 4, requerimientos de información adicional por parte de la CRE.

²¹ Numeral 3.2.3 del libro SIMPLIFICA.

²² Pestaña "Formato 4". Para calcular este costo, se calcula el sueldo bruto por minuto del responsable de cada sub-actividad del trámite y se multiplica por el número de minutos utilizados para elaborar la actividad (el tiempo empleado en la realización de cada actividad se determina en la pestaña "Formato 3").

²³ Disposición Décima Sexta del Anexo I de la RES/008/2016.



Mediante el procedimiento de verificación la CRE determina, posteriormente, si existen irregularidades o incumplimientos que ameriten entonces la emisión de requerimientos adicionales. Por lo tanto, la CRE solo debería emitir requerimientos de información complementaria una vez que haya analizado los informes presentados y detectado posibles incumplimientos o inconsistencias. Esto garantiza un equilibrio entre la carga administrativa para los particulares y la función supervisora de la autoridad, ya que evita que la CRE realice solicitudes indiscriminadas o innecesarias y asegura que cualquier requerimiento esté debidamente fundamentado en un análisis previo.

En cuyo caso, no debería considerarse el costo de la Actividad 4, y para las actividades 1 y 3, eliminarse el costo de las subactividades referentes a la atención a los requerimientos de información adicional de la CRE.

Se solicita a la CRE que aclare cuál de los dos supuestos se actualiza, y hacer los ajustes correspondientes a la metodología.

3. Por otra parte, en el resumen de costos para las actividades 1 y 3 señala que los trámites se presentan dos veces al año, cuando solo es una, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente. Multiplicar por dos los costos incrementa drásticamente el costo del trámite. Además, está la cuestión de la obligación de entrega de CCE que falta aclarar si se establece la obligación anual de reporte de estos contratos.

Suponiendo sin conceder que se establezcan dos sucesos al año atendiendo a los requisitos de información adicional, igual no se debería contemplar el costo de todas las subactividades, sino solo aquellas que se refieran a la atención de los requerimientos de la CRE.

4. En relación con el punto anterior, no queda claro si se contabilizan dos veces los costos asociados a los requerimientos de información adicional, puesto que en la descripción de cada actividad se habla de "requerimientos de la CRE", además que la actividad 4 en su totalidad se refiere a la atención de requerimientos de información por parte de la CRE. De ser así, se estaría sobrestimando el costo real que tiene actualmente el trámite. En su caso, se recomienda incluir en la estimación el número de Suministradores a los que se les realizan requerimientos y contrastarlo con el número de Suministradores que serán sujetos a requerimientos posterior a la aplicación de los formatos.

Aunado a esto, el párrafo primero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la autoridad deberá prevenir por única ocasión a los interesados. Por su parte, en el RFTS señala que no aplica plazo para prevenir al solicitante respecto del trámite. Aunque se argumenta que los requerimientos de información adicional tienen como fin garantizar el debido proceso, permitiendo al interesado subsanar sus inconsistencias previo al desechamiento del trámite, esta garantía debe cumplirse con el primer requerimiento de información. Por lo tanto, la CRE debe ser clara y específica en este único requerimiento, lo contrario contraviene lo dispuesto en la ley al requerir más de lo debido, lo cual constituye una mala práctica por parte de la autoridad.²⁴

5. Adicionalmente, se contemplan los costos asociados a la Actividad 2, referente proceso de contratación *per se*, no se trata de una obligación que implique costos de cumplimiento. Este es

²⁴ Artículos 16, fracción VI y 17-A, párrafo primero de la LFPA.



un proceso que cada Participante Obligado lleva a cabo de forma independiente y con sus propios recursos de acuerdo con su plan de negocios. Asimismo, en la regulación actual se establece que los Suministradores de Servicios Calificados podrán suscribir libremente los Contratos de Cobertura Eléctrica necesarios para cubrir los requisitos anteriores.²⁵

La obligación de informar surge cuando los participantes obligados deciden voluntariamente contratar. Por lo que, no se debe considerar esta actividad en el cálculo que genera un incremento indebido del costo.

Sin información precisa sobre los elementos que integran la metodología para la estimación de los precios, la confiabilidad de la proyección queda comprometida, y resulta imposible determinar si refleja de manera precisa y representativa el costo real y actual de cumplimiento de las obligaciones señaladas. Por lo anterior, se solicita contar con una metodología definida, transparente y respaldada por datos actuales y fuentes confiables para asegurar que las proyecciones de precios sean lo más representativas posible.²⁶ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 69, último párrafo de la LGMR.

Por otra parte, para la elaboración de la proyección de costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, se emplean los mismos criterios considerados en la metodología del cálculo del costo actual. Por lo que se debe ajustar este cálculo también para estar en posibilidad de determinar si ambas opciones reflejan el costo real, y con ello, que la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción. Atendiendo a las observaciones en el apartado *Análisis Costo Beneficio* del presente oficio.

Por lo expuesto, se solicita a la CRE que responda las interrogantes planteadas, y en su caso, reestructure la metodología utilizada para calcular el costo de cumplimiento tanto de la regulación vigente como de la Propuesta Regulatoria.

Cabe señalar que la CRE manifiesta que dentro de las implicaciones que involucran seguir con la regulación vigente, está la imposibilidad de cumplir con los plazos señalados por la regulación vigente para determinar el nivel de cumplimiento de los porcentajes de CCE para la compra anticipada de energía, potencia y CEL que permitan dar certeza y estabilidad a las operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de las Entidades Responsables de Carga.

Al respecto, se observa que la CRE no incluye los costos asociados a esta problemática ni explica los impactos en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus consecuencias, tampoco los posibles beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria. Por lo que, se requiere a la CRE para que se pronuncie sobre esta cuestión, que se aborda más adelante en el apartado *Análisis Costo Beneficio* del presente.

Alternativa 2.

Como alternativa dos, la CRE propone la derogación o abrogación de la regulación vigente contenida en las DACG de Contratos de Cobertura Eléctrica. En esta alternativa la CRE manifiesta que esta propuesta no es viable, ya que, si bien la eliminación de las DACG de Contratos de Cobertura Eléctrica puede reducir costos administrativos inmediatos, los impactos negativos a largo plazo superan a los beneficios. No obstante, no se cuantifican los impactos en términos económicos, lo que evaluar objetivamente que esta afirmación sea correcta.

²⁵ Disposición Decima del Anexo I de la RES/008/2016.

²⁶ Instructivo D, Apartado III, numeral 9 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



La CRE resalta las ventajas de la regulación de los CCE y considera adecuado que la normativa contemple la obligatoriedad de celebrarlos. Sin embargo, es importante destacar que dicha obligación ya está establecida en la regulación vigente. Por lo tanto, no se explican las mejoras o beneficios específicos que ofrece la nueva regulación en comparación con esta alternativa. Además, como se ha señalado previamente, los costos asociados a la regulación actual podrían no estar correctamente estimados. Por lo tanto, hasta que no se determine de forma adecuada y precisa los costos y beneficios económicos tanto de la Alternativa 1 como de la Propuesta Regulatoria, no es posible concluir si esta última representa efectivamente la mejor opción. Es fundamental que la CRE incluya un análisis cuantitativo detallado que contemple los costos y beneficios de todas las alternativas, a fin de garantizar una decisión informada y alineada con los principios de mejora regulatoria.

Además, la propuesta presentada no constituye una verdadera alternativa, ya que únicamente describe las consecuencias de eliminar la regulación, sin enfocarse en solucionar la problemática identificada. El análisis de alternativas debe incluir opciones regulatorias y no regulatorias enfocadas a atender el problema. La eliminación de la regulación no está orientada a resolver la situación planteada.

Por lo que, se requiere a esa Comisión que identifique, describa y compare todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada, a través del cumplimiento de los objetivos planteados. Incluyendo para cada una, la estimación de los costos y beneficios que implicaría su aplicación, justificando que la regulación es el mejor medio para solucionar la problemática generando el mayor beneficio para la sociedad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69, fracción II de la LGMR.

Por otra parte, la CRE no justifica que de manera contundente que la emisión de la Propuesta Regulatoria sea la mejor opción. Debido a que, aunque señala una reducción en los tiempos y requerimientos adicionales de la CRE en el cumplimiento de las obligaciones, esto podría ser erróneo por las razones indicadas anteriormente. Cabe resaltar que uno de los principios básicos de la política de mejora regulatoria es buscar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos.²⁷

Para justificar su creación, una regulación debe estar basada en un análisis de impacto regulatorio que evalúe su necesidad, costos, beneficios y posibles efectos. Esto ayuda a asegurar que la regulación no sea excesiva ni genere efectos adversos y que sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado. La importancia de analizar otras alternativas es para asegurarse que sea la mejor opción, pues se debe optar por la que genere menores costos de cumplimiento y el máximo beneficio.

En conclusión, se requiere a esa Comisión que incluya en el análisis de las alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, la estimación de todos los costos y beneficios que implicaría su aplicación, justificando que la Regulación es el mejor medio para solucionar la problemática generando mayores beneficios que costos²⁸; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, párrafo primero, 67, 68, fracción II y 69, fracción II de la LGMR.

IV. Impacto de la regulación.

Para responder al apartado III del formulario AIR, la CRE realizó diversas manifestaciones en cada subapartado y adjuntó el documento "2024111191454_57862_Formato AIR de impacto moderado_4nov_VF";

²⁷ Artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR.

²⁸ Instructivo D, Apartado II, numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.





además, se toma en cuenta la información de los diversos "2024111191417_57862_Beneficios. Ahorros Costos DACG CCE_actual_22oct" y "2024111191438_57862_Costos DACG CCE_modif_22oct", los cuales corresponden a la metodología de cálculo del costo de cumplimiento de la regulación vigente (costo económico actual del trámite) y de la Propuesta Regulatoria, respectivamente. De la información presentada se hacen las siguientes observaciones:

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, la CRE manifiesta que se hará la modificación del trámite, CRE-15-018 "Entrega de información sobre los Contratos de Cobertura Eléctrica".

Al respecto, el Instructivo D, Apartado III, numeral 6 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio²⁹ establece que en el supuesto de que se modifiquen trámites, el regulador deberá justificar dicha acción. En ese sentido, se observa que la CRE no proporciona esta información, por lo que se requiere que argumente en el apartado correspondiente la justificación que origina la modificación que sustente la modificación propuesta.

De igual manera, la misma disposición establece también la obligación de enunciar los requisitos y documentos para la presentación del trámite y su justificación; tanto en los términos en que están inscritos en el RFTS como en la forma en que se espera que queden registrados tras la implementación de la Propuesta Regulatoria.

Para cumplir con lo ordenado, la CRE incluye tres requisitos para la presentación del trámite identificado con la homoclave CRE-15-018, a saber:

- *Presentar la estimación de demanda para los 12 años subsecuentes al año de la presentación y la metodología plenamente detallada a más tardar el 30 de junio de cada año.*
- *Presentar los Contratos de Cobertura Eléctrica para la compra anticipada de Energía, Potencia y CEL para los 18 años subsecuentes al año de la presentación que cumpla con el porcentaje definido como obligación.*
- *Presentar los contratos, adendas y/o modificaciones a los Contratos de Cobertura Eléctrica a más tardar 10 días posteriores a su celebración.*

Lo anterior sugiere que la CRE pretende incorporar las obligaciones de presentación de estimación de demanda y presentación de los contratos de cobertura eléctrica dentro de un mismo trámite.

El trámite se define como cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.³⁰

Si bien las obligaciones mencionadas están relacionadas, son distintas e independientes. Por sus características particulares tienen diferentes cargas y formas de cumplimiento. El artículo 46 de la LGMR establece la información y documentación requerida para la inscripción y actualización de los trámites,

²⁹ Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

³⁰ Disposición Segunda, fracción XX de los Lineamientos SIMPLIFICA.



entre los que destacan el fundamento jurídico, casos en que debe presentarse y pasos para su realización, requisitos, formato, etc. Por lo que no puede existir un solo trámite para cumplir con dos obligaciones distintas.

Aunado a lo anterior, en el numeral 7 del mismo apartado del AIR y en el texto de la Propuesta Regulatoria contenida en el documento "20241112164408_57862_Anteproyecto IR PR_2024 4nov_VF" adjunto al AIR, se identificó la adición de tres formatos:

- *Formato 1: REPORTE DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA.*
- *Formato 2: ESTIMACIÓN DE DEMANDA.*
- *Formato 3: INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS.*

De lo anterior, se infiere que la CRE busca integrar estos formatos dentro del trámite CRE-15-018. No obstante, surge la interrogante de la situación del trámite CRE-15-017 "Entrega de información sobre estimaciones de demanda", puesto que no se menciona en esta sección del formulario AIR.

De todo lo expuesto, no queda claro si la CRE modificará el trámite CRE-15-018 para incluir ambas obligaciones, y si, en consecuencia, se eliminará el trámite CRE-15-017; si se modificará el trámite CRE-15-017 o se creará uno nuevo para cumplir con la obligación de estimación de demanda. Al respecto, se sugiere que asigne un trámite para cada obligación por las consideraciones señaladas anteriormente.

Por lo tanto, se solicita a esa Comisión que aclare las interrogantes planteadas, y justifique su respuesta contestando a las implicaciones que en su caso generen las acciones tomadas (creación, modificación o eliminación de trámites).³¹ Asimismo, la CRE deberá tomar en consideración las observaciones realizadas en los apartados *Objetivos y problemática, Identificación de las posibles alternativas a la regulación y Análisis Costo Beneficio* del presente oficio, relacionados con este tema.

No omito mencionar que en caso de que se elimine el trámite CRE-15-017, deberá indicarlo en su AIR e incluir el nombre y la homoclave con que se encuentra inscrito en el RFTS.

B. Carga regulatoria.

Respecto al numeral 7, del apartado III del formulario AIR, donde se solicita se enuncien las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE plantea en el documento "2024111191454_57862_Formato AIR de impacto moderado_4nov_VF" adjunto al AIR, la modificación de once disposiciones de la regulación vigente y la inclusión de tres nuevos formatos.

A continuación, se formulan observaciones a las modificaciones planteadas, evaluando su justificación, proporcionalidad y adecuación en función de los principios de mejora regulatoria, con el objetivo de asegurar que las disposiciones y formatos propuestos sean claros, necesarios y no generen cargas innecesarias para los regulados.

Disposición Tercera:

La norma vigente establece que la entrega de información por parte de los Suministradores se hará a través de un microsítio electrónico. La Propuesta Regulatoria introduce un cambio al habilitar un formulario en dicho microsítio para la entrega de información relacionada con las estimaciones de energía, potencia y CEL, así como con los requerimientos de los CCE.

³¹ Instructivo D, Apartado III, numeral 6, fracción ix del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



Este cambio hace más estricta la obligación de entrega de información sobre estimaciones de demanda. La disposición actual permite a los Suministradores utilizar un formato libre, ofreciendo flexibilidad y reduciendo la carga administrativa, mientras que la modificación obliga al uso de un formato estandarizado diseñado por la CRE, el cual previsiblemente incluirá requisitos adicionales y más específicos, conforme a la propuesta de modificación de la Disposición Quinta. Esto incrementa la complejidad del cumplimiento y podría generar mayores costos administrativos para los Suministradores.

Asimismo, se crea una nueva obligación para los regulados, ya que actualmente la entrega de información sobre los CCE se limita a que los Suministradores proporcionen copias de los contratos suscritos. Con la modificación, se añade la obligación de completar un formato específico para reportar estos contratos. Por otra parte, en la justificación la CRE reconoce un costo potencial por habilitar el formulario en el microsítio, este no se refleja en el Análisis Costo Beneficio presentado.

Adicionalmente, argumenta que la modificación genera un beneficio al reducirse para los obligados los tiempos de preparación de la información. beneficiará a los obligados al reducir los tiempos de preparación de la información. Sin embargo, dada la mayor complejidad que implica el nuevo formulario, es probable que los tiempos de cumplimiento aumenten.

Este incremento en la complejidad y los tiempos debe considerarse en el cálculo del costo económico total del trámite proyectado.

Disposiciones Cuarta, Sexta, Octava, Décima y Décima Tercera:

El periodo forzoso para la celebración de los CCE para los Participantes Obligados actualmente es de 18 años, con la Propuesta Regulatoria se plantea reducir este plazo a 12 años.

La CRE justifica esta modificación argumentando que responde a la necesidad de adaptarse a la operación real del mercado en lo relativo a las coberturas eléctricas. Sin embargo, como se destacó en el apartado *Objetivos y problemática*, no se presenta evidencia concreta que respalde esta afirmación. Adicionalmente, aunque la CRE señala que la reducción del periodo disminuirá los costos administrativos asociados, no incorpora este supuesto en su Análisis Costo Beneficio, lo que limita la evaluación integral de la propuesta.

Por otro lado, si bien la reducción del periodo podría generar beneficios para los Suministradores o Usuarios Calificados, también podría ocasionar afectaciones a los Generadores, quienes obtienen importantes ventajas de la celebración de CCE, como lo reconoce la propia CRE en la descripción de la problemática:

"[...] En el caso de los Generadores, celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica les permite contar con ventas aseguradas durante la vigencia del contrato, lo que se traduce en ingresos estables y en una mejor planeación financiera en el mediano y largo plazo, así como la programación de los insumos para la producción, posibilidad de aplicar economías de escala, entre otros beneficios [...]"

La propuesta no contempla de manera integral los impactos para todos los agentes del mercado. Aunque podría favorecer a algunos participantes, también existe el riesgo de generar afectaciones significativas para otros, lo que evidencia la necesidad de un análisis más equilibrado y completo.



Disposición Quinta:

En relación con la Disposición Tercera, esta modificación añade un mayor grado de complejidad a la obligación informativa actual, como se detalla en el texto de la Propuesta Regulatoria:

"Para la estimación de demanda de energía el Suministrador deberá [...] incluir, mediante documentos accesibles, los soportes metodológicos de las proyecciones correspondientes que contengan como mínimo, los supuestos utilizados en la metodología, las variables, tasas de crecimiento, el código fuente o la formulación del archivo, formulación matemática de ser el caso o cualquier elemento que considere necesario, de modo que, resulte posible evaluar y replicar la estimación de demanda que sirve de base para la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica [...]".

De lo anterior, se desprende que la obligación existente se vuelve más rigurosa, ya que actualmente no se exige que los soportes metodológicos entregados por los suministradores incluyan elementos específicos.

Disposición Novena:

La Disposición Novena otorga a la CRE la facultad de ajustar las estimaciones de demanda bajo el supuesto previsto en dicha disposición. El texto de la Propuesta Regulatoria establece los criterios aplicables para realizar estos ajustes, conforme a lo siguiente:

"[...] Para tales fines, la Comisión considerará cuando menos el nivel de demanda suministrado en el año previo para definir el requisito de Contratos de Cobertura Eléctrica para el año 1 y subsecuentes con base en las estimaciones modificadas. En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo, deberá notificarlo al Suministrador a más tardar el 30 de septiembre de cada año de reporte".

La modificación propuesta podría generar un beneficio cualitativo al definir criterios claros que permiten a la CRE realizar estos ajustes, lo cual aporta transparencia, claridad y certeza jurídica a los sujetos obligados del proceso.

No obstante, esta modificación también podría implicar costos, ya que la redacción de la Propuesta deja espacio a la interpretación respecto al alcance de la facultad de la CRE. No queda claro el significado de la frase "En caso de que la Comisión estime valores diferentes a lo suministrado en el año previo...". No se precisa si esto implica que la CRE puede ignorar el nivel de demanda previamente suministrado para definir los requisitos de los CCE, lo que podría generar incertidumbre y discrecionalidad en la aplicación de la disposición.

Disposición Décima y Décima Tercera:

Esta disposición trata de Requisitos de Cobertura para el Suministro Básico y Calificado, respectivamente. La Propuesta Regulatoria añade lo siguiente:

"[...] cubrir el porcentaje del requisito de CEL, de acuerdo con el requisito definido por la Secretaría para tales fines o el último conocido [...]".





Esta adición se considera que encuadra en el criterio IV para la determinación de costos de cumplimiento de la regulación establecidos en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el cual se transcribe a continuación:

[...] Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes: [...]

IV. *Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. [...]*

Por lo anterior, se solicita a la CRE que refiera la disposición o la forma en que este requisito será definido por la Secretaría de Energía, con el fin de dar certeza jurídica a los regulados.

Décima Cuarta:

En la regulación vigente esta disposición versa sobre la libertad contractual de los Suministradores de Servicios Calificados, para cubrir los requisitos de cobertura. La propuesta de modificación añade un párrafo, que a la letra señala:

"Será responsabilidad de los Suministradores de Servicios Calificados cerciorarse de que su contraparte cuente con los productos que le ofrece en el Contrato de Cobertura Eléctrica. La Comisión podrá solicitar la evidencia de soporte con la cual el Suministrador haya acreditado que su contraparte cuenta con los productos pactados en los Contratos de Cobertura que sirven para el cumplimiento de los requisitos definidos en las presentes Disposiciones [...]"

Esta disposición introduce una nueva obligación, ya que, aunque la CRE argumenta en su justificación que no genera costos de cumplimiento debido a que solo delimita responsabilidades en la materia, buscando brindar certeza al mercado y cumplir con los objetivos de los CCE, no corresponde al Suministrador asumir esta responsabilidad. Conforme al artículo 12, fracción XI de la LIE, es obligación de la CRE supervisar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizando su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

Disposición Décima Sexta:

La disposición vigente establece la obligación de los Suministradores de entregar a la CRE, una copia de los CCE suscritos, a más tardar 10 días hábiles después de su celebración.

La Propuesta Regulatoria, relacionado con la modificación al párrafo primero de la disposición Tercera, exige que los Suministradores desglosen la información de los CCE en un formulario. El texto de la propuesta es el siguiente:

"[...]La información de cada Contrato de Cobertura Eléctrica que suscriba el Suministrador deberá desglosarse conforme el formulario electrónico que la Comisión defina para tales fines o, el Formato Uno que esté disponible en el microsítio según lo que refiere la Disposición Tercera de las presentes Disposiciones."

De lo anterior, se desprende que la inclusión del formulario crea una nueva obligación para los regulados, puesto que con la normativa vigente solo está obligado a entregar copia de los contratos celebrados. Esta actividad podría implicar costos adicionales para los sujetos obligados.



Formato Uno, Formato Dos y Formato 3:

Se reitera la sugerencia de separar los trámites para cumplir con las obligaciones de estimación de demanda y la entrega de los CCE celebrados, incluyendo en cada uno el formato correspondiente para su presentación; con el propósito evitar confusiones en el procedimiento. Asimismo, se solicita se atiendan las observaciones hechas en el apartado *Carga Administrativa* del presente oficio.

En conclusión, el análisis de las implicaciones de la modificación a la regulación vigente es de suma importancia, ya que estas modificaciones pueden tener un impacto significativo en la carga regulatoria, elemento esencial para evaluar los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria.

Las modificaciones a las disposiciones vigentes y la incorporación de formatos adicionales podrían alterar significativamente el marco regulatorio aplicable, con potenciales implicaciones tanto para los sujetos regulados como en los procesos administrativos.

Además, estas modificaciones no solo implican de manera negativa en las obligaciones, sino también posibles beneficios que deben ser considerados y cuantificados en el Análisis Costo Beneficio. También es relevante destacar que podría aumentar la carga administrativa al posiblemente incrementarse el tiempo que destinan los sujetos regulados a la elaboración y presentación de los trámites, lo que podría traducirse en costos adicionales para los regulados.

Por lo tanto, es imprescindible que la CRE justifique de manera detallada estas acciones, considerando los impactos económicos, operativos y de cumplimiento que podrían derivarse de estas. De conformidad con las observaciones señaladas anteriormente.

C. Análisis Costo Beneficio.

La CRE estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se obtiene un beneficio neto de \$44,147.70, al reducirse el costo económico total del trámite por la disminución de 1.25 días del tiempo que toma su realización. Dicha reducción en los costos se debe al ajuste en los tiempos destinados a la preparación de la información, al establecerse formatos predefinidos, lo que deriva en una reducción de los requerimientos de información adicional que hace la CRE, y por ende a los costos administrativos para su atención.

De lo anterior, se desprende que la CRE subestima el impacto de la emisión de la Propuesta Regulatoria, pues no contempla los costos por la carga regulatoria, y como ya se observó en el apartado correspondiente, la modificación a la regulación vigente crea nuevas obligaciones para los particulares y hace más estrictas las obligaciones existentes. Además, no contempla los posibles beneficios que se advierten en las observaciones referidas en dicho apartado.

Dejando de lado lo anterior, y enfocándonos en el análisis presentado por la CRE, se advierte que en la pestaña "Comparación" del documento "20241111191438_57862_Costos DACG CCE_modif_22oct", dicha Comisión compara el costo de cumplimiento de la regulación vigente contra el costo de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, obteniendo el beneficio neto referido como se muestra en la siguiente tabla:



Actividad	Vigente			Propuesta de modificación			Diferencia
	Costo	Cantidad	Total	Costo	Cantidad	Total	
1	\$61,255.90	1	\$61,255.90	\$60,021.02	1	\$60,021.02	-\$1,234.88
2	\$183,550.49	1	\$183,550.49	\$183,550.49	1	\$183,550.49	\$0.00
3	\$58,713.28	1	\$58,713.28	\$53,773.77	1	\$53,773.77	-\$4,939.51
4	\$75,946.61	2	\$75,946.61	\$37,973.30	1	\$37,973.30	-\$37,973.31
Total			\$379,466.28	\$335,318.57		\$335,318.58	-\$44,147.70

En el documento referido en el párrafo anterior, la CRE presenta el costo económico total proyectado del trámite. No obstante, para este cálculo se empleó la misma metodología utilizada para estimar el costo de cumplimiento de la regulación vigente. Por lo tanto, dicho cálculo proyectado adolece de las mismas deficiencias señaladas en el apartado correspondiente a la Alternativa 1.

Sin información detallada sobre los elementos que integran la metodología para la estimación de los precios, la confiabilidad de la proyección queda comprometida, y resulta imposible determinar si refleja de manera precisa y representativa el comportamiento real del mercado.

Por lo anterior, se solicita contar con una metodología definida, transparente y respaldada por datos actuales y fuentes confiables para asegurar que las proyecciones de costos sean lo más representativas posible.³² De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 69, último párrafo de la LGMR.

En otro orden de ideas, de la información presentada por esa Comisión en el formulario AIR, se advierten potenciales costos y beneficios que dicha dependencia no contempla en su Análisis Costo Beneficio, análisis que, en su caso, corresponderá realizar a esa Comisión, y de considerarlo pertinente, agregarlo a la estimación de los costos y beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria.³³ Se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa algunos de estos:

- i. Determinación del nivel de cumplimiento de los porcentajes de Contratos de Cobertura para la compra anticipada de energía Potencia y CEL que permitan dar certeza y estabilidad a las operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de las Entidades Responsables de Carga.
- ii. Traslado de un porcentaje de los costos asociados al Protocolo Correctivo que en su caso aplique el CENACE para aquellas Entidades Responsables de Carga que no hubiesen dado cumplimiento a sus obligaciones de celebrar CCE.
- iii. Ejercicio de facultades de verificación de la CRE para garantizar el cumplimiento de los requisitos de cobertura eléctrica, y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.
- iv. Las repercusiones para cada Participante del Mercado por la reducción del periodo forzoso para la celebración de los CCE de 18 a 12 años.
- v. Implicaciones para todos los Participantes del Mercado de la reducción del plazo forzoso de 18 a 12 años para la celebración de CCE.
- vi. En general, el impacto en el mercado eléctrico, o en la competitividad del sector, y las posibles afectaciones a los Participantes del Mercado o a la economía nacional.
- vii. Los señalados en el apartado *Carga Regulatoria*, los cuales a su vez tienen implicaciones que trascienden a la Carga Administrativa.

³² Instructivo D, Apartado III, numeral 9 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

³³ Artículos 8, fracción III y 68, fracción V de la LGMR.



En virtud de lo anterior, se solicita a la CRE considerar en todos los posibles impactos, a fin de determinar correctamente el beneficio neto; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69, fracción III de la LGMR.

Por otra parte, en el numeral 10 del apartado correspondiente del formulario AIR, la CRE argumenta que la regulación propuesta busca justificar que los beneficios superan a los costos al analizar las actividades que los Participantes Obligados deben realizar para cumplir con sus obligaciones, señalando que la nueva regulación pretende disminuir los costos de cumplimiento al reducir el tiempo necesario para el llenado de formatos, aclarando la información requerida para que la Comisión pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones. Además, se contempla una reducción de tiempo y costos administrativos asociados a la preparación de la información, ya que los formatos predefinidos y la información clara permitirán menores requerimientos adicionales de la CRE, lo que beneficiará a los regulados. También se busca brindar certeza jurídica sobre la información tomada en cuenta por la Comisión para determinar el cumplimiento y proporcionar ejemplos claros sobre cómo presentar la información.

Sin embargo, la justificación presentada resulta insuficiente por varias razones, ya que el Análisis Costo Beneficio carece de elementos clave:

- i) No se cuantifica el costo implementación de los nuevos formatos en su Análisis Costo Beneficio, a pesar de que reconoce expresamente que constituye un costo.
- ii) El beneficio aludido de reducción de tiempos en la presentación de la información podría no existir, ya que, como se mencionó anteriormente, el aumento en la complejidad podría generar un incremento en el tiempo requerido.
- iii) No es adecuado considerar como beneficio (ni como costo para la determinación de costo económico total actual del trámite) la reducción de los requerimientos de información adicional por parte de la CRE, al tratarse de una práctica indebida de conformidad con lo establecido en la Ley, y lo señalado en análisis de la Alternativa 1 del apartado *Identificación de las posibles alternativas a la regulación* del presente oficio.
- iv) El análisis no considera todas las implicaciones de la emisión de la Propuesta, tanto los beneficios como los costos, ni el impacto sobre todos los agentes económicos involucrados, como se señaló previamente en este apartado.
- v) El ahorro monetario proyectado podría estar mal calculado, conforme a lo observado en el apartado *Identificación de las posibles alternativas a la regulación* de este oficio, donde se cuestionan los criterios utilizados en la metodología empleada para calcular el costo económico del trámite.

Con base en lo expuesto, resulta fundamental que dicho análisis contemple de manera adecuada todos los costos y beneficios asociados con la implementación de la nueva regulación. Asimismo, se debe incluir una evaluación exhaustiva de los impactos tanto positivos como negativos para todos los agentes económicos involucrados. De este modo, se podrá determinar de manera precisa si los beneficios de la regulación realmente superan a los costos, en cumplimiento con los principios de política pública de mejora regulatoria y garantizando la transparencia y eficacia del proceso regulatorio.

En virtud de lo anterior, se solicita a la CRE considere las observaciones planteadas en el presente oficio y proceda a revisar y ajustar el Análisis Costo Beneficio de la Propuesta Regulatoria e incluya la información necesaria para fundamentar que la regulación genera más beneficios que costos para la sociedad.³⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 66, 67 y 68,

³⁴ Instructivo D, Apartado III, numeral 10 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



fracciones I y V de la LGMR, para cumplir a cabalidad con los principios y objetivos de la Ley, siendo uno de los principales el lograr que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.

V. Cumplimiento y Aplicación de la propuesta.

Con relación al apartado V del formulario del AIR, en el que, se solicita que el Sujeto Obligado indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales, se implementara la regulación, la CRE señaló que la implementación de la regulación propuesta únicamente incluye la erogación de los recursos públicos implicados en la publicación en el Diario Oficial de la Federación para su difusión. Sin embargo, es omisa en señalar si su implementación es técnica y socialmente factible, además omitió describir los mecanismos por los cuales se pretende que la regulación cumpla con su objetivo.

Por lo anterior, se requiere que la CRE describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción IV de la LGMR.

VI. Evaluación de la propuesta.

Respecto al numeral V del formulario AIR, la CRE manifiesta lo siguiente:

"Al finalizar el 1er año de la implementación de la regulación que se propone y de acuerdo con la regulación vigente, a más tardar en abril del año siguiente al año de obligación, la CRE podrá determinar el nivel de cumplimiento de al menos el 90% de los participantes obligados respecto de sus obligaciones de CCE".

De lo anterior, se advierte que únicamente se enuncian los resultados esperados con la implementación de la regulación propuesta, sin especificar los métodos ni los medios a través de los cuales se evaluará el cumplimiento de los objetivos de la regulación. Por lo tanto, se solicita a la Comisión detallar los mecanismos previstos para evaluar el logro de dichos objetivos, los cuales podrían incluir indicadores, estudios, encuestas, estadísticas, etc.³⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción V de la LGMR.

VII. Consulta pública.

Al respecto, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Deberá manifestarse sobre los comentarios que hagan los particulares al Anteproyecto; lo cual puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30083>

En virtud de lo anteriormente expuesto, **se queda en espera de que la CRE brinde respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones al formulario de AIR** para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

³⁵ Instructivo D, Apartado V, numeral 12 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



Economía
Secretaría de Economía



CONAMER
COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER.24.4912

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³⁶ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

³⁶ Publicada el 5 de febrero de 1917.

³⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.